ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS A FIN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TOMA DE ECOGRAFÍAS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ DE SALAMINA E.S.E, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y el Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación efectuada en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024, de la junta directiva de HDFS ES.E expedidos por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE se presentan los estudios y documentos previos requeridos para adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa.

A. INTRODUCCIÓN.

La contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las Entidades Estatales conservan la potestad de escoger libremente a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública.

El presente documento se estructura con el fin de establecer los estudios previos de un Contrato de Prestación de Servicios, a que se refiere el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, y los artículos 28 y 29 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024 . Toda vez que el artículo 13 del Acuerdo 007 de 2014 establece que:

> *"Las Empresas Sociales del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. La tipología contractual denominada prestación de servicios constituye el género, del cual se desprenden a su vez distintas especies, dependiendo de la especialidad del objeto y de las condiciones del contratista.

Una de estas especies la constituye justamente el denominado contrato de prestación de servicios profesionales, que tal y como su nombre lo indica, corresponde a aquel a través del cual se desarrollan actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, en el que el contratista desarrolla actividades de acuerdo a su idoneidad y experiencia.

B. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

ESTUDIO PREVIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 y los artículos 28 y 29 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación efectuada en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024, emitidos por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5185 de 2013 y el artículo 13 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024, señalan como modalidad de selección para la escogencia del Contratista, la contratación directa en el caso de requerir la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Este procedimiento de selección debe estar regulado en el estatuto de contratación, con las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía.

De esta manera, se entiende por contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales. De ahí que el artículo 39 de la Ley 1438 de 2011 disponga que:

> ***"Operación con terceros.*** *Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad".*

Aspecto que fue analizado mediante sentencia de la Corte Constitucional C-171 de 2012, manifestando que, la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando requiera conocimientos especializados.

Así pues, se tiene que las anteriores regulaciones legales tienen por objeto generar la herramientas necesarias para poder materializar los postulados del artículo 48 de la Constitución Política referente a que "la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad

y solidaridad, en los términos que establezca la ley". Máxime cuando con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, se crearon las Empresas Sociales del Estado, como la forma en que la Nación o las entidades territoriales prestan directamente sus servicios de salud.

Dicho lo anterior, se tiene que el Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E de Salamina, Caldas, es una Empresa Social del Estado del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada como tal, a través de la Ordenanza No. 313 de 1999 por la Asamblea de Caldas. En este contexto, la entidad tiene como misión fundamental la prestación de servicios integrales de salud de baja y mediana complejidad (segundo nivel de atención), especialmente los correspondientes al plan obligatorio de salud o Plan de Beneficios conforme la ley 1438 de 2011. Así mismo, desarrolla acciones de promoción y fomento de la salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad, conforme a su capacidad; de tal suerte que su función principal es cumplir un deber constitucional, el cual, es entendido como el derecho a la salud y a su vez como servicio público esencial (art. 4 Ley 100/93).

El Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante la Ley 1122 de 2007 establece la prestación de servicios con calidad, para lo cual reglamenta posteriormente el control y mejoramiento en todos sus componentes y niveles a través el decreto único reglamentario en salud 780 de 2016 en su parte 5, título 2 este último define el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención del Sistema General de Seguridad Social en Salud y establece el Sistema Único de Acreditación en Salud como uno de sus componentes y se define como el conjunto de procesos, procedimientos y herramientas de implementación voluntaria y periódica por parte del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina, Caldas, los cuales están destinados a comprobar el cumplimiento gradual de niveles de calidad superiores a los requisitos mínimos obligatorios, para la atención en salud, bajo la dirección del Estado y la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

De ahí que, el Hospital Departamental Felipe Suárez dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de segundo nivel de atención, tiene habilitado el servicio de toma de ecografías. La ecografía es una técnica de diagnóstico que se basa en imágenes que demuestran las enfermedades, a partir de los ecos de una emisión de ultrasonidos dirigida sobre un cuerpo para formar una imagen de los órganos o masas internas, en ese sentido, dicha técnica permite visualizar los órganos y estructuras internas del cuerpo, hígado, riñones, aparato genital, vasos sanguíneos, corazón, vesicular biliar, etc.

Entre los servicios esenciales para el diagnóstico médico se encuentra la **toma de ecografías**, una herramienta crítica para evaluar y tratar diversas condiciones médicas. Actualmente, el hospital no cuenta con la capacidad técnica y operativa suficiente para atender la demanda creciente de ecografías debido a limitaciones en su infraestructura tecnológica y recursos humanos especializados.

La contratación de un **proveedor externo especializado en la toma de ecografías** se convierte en una solución viable y estratégica para garantizar la continuidad y calidad de este servicio, que es

fundamental tanto en las áreas de consulta externa como en la atención de urgencias, hospitalización y programas de control prenatal.

El hospital de segundo nivel no cuenta con un volumen suficiente de ecógrafos modernos ni con el personal técnico especializado en el manejo de dichos equipos. Además, la adquisición de nuevos equipos y la contratación de personal capacitado podrían representar un gasto elevado y demorar el acceso oportuno de los pacientes al diagnóstico.

Al suscribir un contrato de prestación de servicios de toma de ecografías con una entidad externa, el hospital podrá:

1. Garantizar la disponibilidad de equipos actualizados y personal especializado sin tener que realizar inversiones significativas en infraestructura.
2. Reducir los tiempos de espera para los pacientes, mejorando la eficiencia y calidad del servicio.
3. Optimizar los recursos del hospital, concentrándose en otras áreas críticas que requieren atención interna.
4. Aumentar la cobertura del servicio, especialmente en áreas sensibles como ginecología, control prenatal, y estudios de urgencias.

A su vez, es importate señalar que actualmente el Hospital Departamental Felipe Suáre de Salamina E.S.E., no cuenta con el personal de planta para desarrollar la actividad particular o especifica que se justifica en el presente estudio previo, toda vez que no contamos con el personal competente para realizar funciones o actividades de médico especializado en toma de ecografías, como bien se observa a continuación:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	N° CARGO	TIPO
GERENTE	85	01	1	PERIODO FIJO
ASESOR	105	01	1	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REOMOCIÓN
ASESOR	105	01	1	PERIODO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	01	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
ENFERMERO	243	01	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
MÉDICO GENERAL	211	02	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
MÉDICO SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO	217	05	12	PLANTA TEMPORAL
AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD (Aux de enfer)	412	05	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	2	CARRERA ADMINISTRATIVA
CONDUCTOR	480	02	1	TRABAJADOR OFICIAL
SECRETARIO	440	06	1	CARRERA ADMINISTRATIVA

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	1	TRABAJADOR OFICIAL
TOTAL			24	

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Objeto: "SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE TOMA DE ECOGRAFIAS"

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 007 de 2014, se especifica la descripción del objeto a contratar identificado en el clasificador de bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente (CCE):

Segmento	Familia	Clase	Nombre
85000000	85120000	85122200	Servicios de evaluación y valoración de salud individual

Clase de Contrato: Prestación de servicios profesionales.

2.1 OBLIGACIONES GENERALES

- Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
- Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.
- Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 16 y 18 del Decreto 0723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia.
- Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades.
- Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
- Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.
- Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS.

- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
- Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Informar oportunamente al Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
- Responder por los bienes y en general los elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.

NOTA: No obstante las anteriores obligaciones generales, en la minuta contractual se relacionarán una serie de obligaciones específicas que deberán cumplir tanto el contratista como la parte contratante.

2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN. – Hospital Felipe Suarez E.S.E del municipio de Salamina Caldas

2.4 PLAZO. – Será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta tres (3) meses más, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

2.5 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES: En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley Colombiana, el contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar el contrato con el Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas, por tanto, el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad del juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

2.6 INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas, la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones.

2.7 PERFIL REQUERIDO

El servicio debe contratarse con una persona que tenga el titulo como médico profesional y que sea especializado en medicina familiar que esté en capacidad de ejecutar el contrato y que demuestre la idoneidad o experiencia requerida y relacionada.

2.8 SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato resultante del presente proceso será realizada por un médico general o el coordinador médico o quien haga sus veces.

2.9 RÉGIMEN JURÍDICO.

a) Acuerdo No. 007 de 2014, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.
b) Acuerdo No. 005 de 2018, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.
c)Acuerdo No. 012 de 2024, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE
d) Demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten las anteriores disposiciones y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.
e) Resolución 5185 de 2013.
f) Ley 100 de 1993.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección a emplearse en el presente proceso de contratación corresponde al de contratación directa de que trata el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007 de 2014 emitido por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE, la Contratación Directa y los casos en los cuales aplica, "*la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales".*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007 de 2014, "*las empresas sociales del estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*". (…)

Así mismo establece, que *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

Por lo anterior, el objeto contractual a acordar corresponde a la tipología contractual del contrato de prestación de servicios profesionales, dado que se trata de un servicio basado en la idoneidad, experiencia, así como en el perfil profesional de la persona y en el conocimiento del área en la cual ejecutará el objeto contractual relacionado con la necesidad descrita.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Con el animo de ponderar un posible valor del objeto contractual que se justifica, de la página web www.datos.gov.co se extrajeron los procesos celebrados en donde el concepto de prestación de servicios profesionales para la toma de ecografias o imágenes diagnósticas se encontraba plasmado en el objeto contractual. De la búsqueda en el portal, se obtuvo una muestra de 3 procesos celebrados por otras entidades y cuyo objeto es analogo al que se justifica en el presente documento, del cual parte el análisis del presente estudio del sector, dado que se efectuó una comparación de los precios relativos del mercado para el presente caso. Por lo tanto, a continuación, se enseñan los contratos de la muestra, identificando la entidad, el número de proceso, el URL del contrato y, finalmente, el valor del mismo:

ENTIDAD	OBJETO	URL	VALOR
ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA TOMA Y LECTURA DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS NO IONIZANTES A USUARIOS DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.7305288	45.000.000
TOLIMA - E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS – HONDA	EJECUTAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LA TOMA DE ECOGRAFÍAS REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.5563430	105.000.000
SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES EN TUMACO NARIÑO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXÁMENES DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS PARA LOS NIVELES I, II Y III PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES EN TUMACO NARIÑO de acuerdo Directiva Permanente No.0122009038002/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBSAGRUAS-23.1 de fecha 29 de agosto de 2022	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.6401857	55.000.000

El Hospital Felipe Suarez E.S.E de Salamina Caldas, teniendo en cuenta las obligaciones a cargo del contratista, el perfil requerido, el valor histórico que se tiene establecido por el Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas para el personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios y basados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad determinó el valor del contrato a celebrarse asciende a la suma de: **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($54.000.000).** El valor del presente contrato se pagará de acuerdo a las actividades o eventos realmente ejecutados, valor que dependerá del numero de actividades o eventos atendidos por el contratistas en cada mes de actividades.

Advirtiendo que para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de Ley. Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso el valor prepuesto debe corresponder a los precios del mercado.

REQUISITOS PARA EL PAGO:

a) Presentación de factura o cuenta de cobro que cumpla con todos los requisitos de Ley.

Con la presentación de la propuesta, los proponentes aceptan las condiciones y forma de pago establecidas por la Entidad.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad, posea la experiencia y la idoneidad de ejecutar el objeto del contrato, no es necesario obtener previamente varias ofertas, ni será necesario observar criterios de selección adicionales.

En ese orden de ideas, el presente proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección establecida en el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007 de 2014, según el cual, las Empresas Sociales del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad.

En ese sentido, solo es posible acudir a esta modalidad, bajo las diferentes causales previstas en los diferentes numerales del artículo 13 del Acuerdo 007 de 2014.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES: En consideración a la naturaleza del objeto a contratar, el Hospital Departamental Felipe Suárez ESE determinará los criterios desde el punto de vista jurídico, económico y técnico, para adelantar el proceso de selección de acuerdo a la oferta más conveniente para la Entidad, acorde con el manual de contratación.

Los documentos relacionados en el anexo (lista de requisitos) deberán ser presentados por el oferente que sea seleccionado, a fin de poder suscribir el contrato.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN	DISTRIBUCIÓN
AMENAZA REGULATORIA	Imposición de nuevos tributos.	100% del daño o perjuicio	HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS
	Imposición de nuevos trámites o permisos.		
	Cambios en el marco regulatorio o normatividad aplicable al proceso.		
	Aplazamiento de partidas presupuestales inicialmente asignada mediante CDP, se suspende el contrato.		
AMENAZA ADMINISTRATIVA	Actividades adicionales y/o mayores y/o menores el contratista deberá tenerlos en cuenta en su propuesta.	100% del daño o perjuicio	CONTRATISTA, HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS
	Para el servicio objeto del contrato se consideran factores de riesgo, que afecten el equilibrio económico del contrato, los incrementos elevados no previstos en el costo del proyecto, ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito que afecten las condiciones económicas del contrato		

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Existe la posibilidad que el contratista durante la ejecución del contrato, genere afectaciones a usuarios o terceros.	100% del daño o perjuicio	Contratista

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 9, numeral 9.2.10 de la Resolución 5185 de 2013 y el artículo 33 del Acuerdo 007 de 2014 se establece que las empresas sociales del estado, en consideración al análisis del riesgo que obliga la realización de los estudios previos, exigirán las garantías que estimen necesarias y/o convenientes, en ese sentido, en el presente acto se estima pertinente realizar la exigencia de garantía única de responsabilidad civil extracontractual conforme se señala a continuación.

TIPIFICACIÓN	% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLMV	Por vigencia del contrato y dos (2) años más.

Por lo anterior el HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS, considera necesario que el contratista constituya la garantía ya indicada, en tanto, existe un riesgo de incumplimiento en cabeza de quien hará las veces de contratista, acorde con las labores a ejecutar y como tal, se establece la necesidad de concretar la garantía antes indicada.

8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Conforme a todo lo anterior, se suscribe el presente documento en Salamina (Caldas) a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

JOHAN SANTIAGO CARDONA ECHEVERRI
Apoyo, Gestión Administrativa y del Recurso Humano